

02838-SUTEL-SCS-2023

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 023-2023, celebrada el 30 de marzo del 2023, mediante acuerdo 018-023-2023, de las 12:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó por unanimidad:

RCS-078-2023

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**

EXPEDIENTE C0464-STT-INT-00985-2021

RESULTANDO

1. Que mediante resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución, la cual fue publicada el 21 de enero del 2021.
2. Que mediante oficio 06241-SUTEL-DGM-2021 “*SOBRE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN RCS-313-2020 EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)*” con fecha del 08 de julio del 2021, la Dirección General de Mercados señaló a las empresas las disposiciones técnicas, legales y económicas generales con base a lo contenido en la resolución RCS-313-2020.
3. Que mediante oficio 9526-SUTEL-DGM-2021 del 11 de octubre del 2021 la Dirección General de Mercados le reiteró a Coopesantos la presentación de la Oferta de Uso Compartido según lo dispuesto en la resolución RCS-313-2020 y el oficio 06241-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 8 de julio del 2021, motivado por la no entrega de la documentación solicitada, la cual tenía como fecha límite el 21 de setiembre del 2021.
4. Que el 12 de octubre del 2021 mediante el oficio DC-188-10-2021 (NI-13315-2021) Coopesantos indicó “*De nuestra parte, estaremos elaborando la respuesta para entregarla a finales del mes de octubre.*” esto para el año 2021, firmado por la Directora Comercial, Guadalupe Haug Mata.
5. Que el 31 de enero del 2022 mediante el oficio 00765-SUTEL-DGM-2022 esta Dirección General de Mercados reiteró a Coopesantos, la presentación de la Oferta de Uso Compartido en los siguientes 3 días hábiles. Lo anterior motivado a que esta no había sido presentada según lo dispuesto en la RCS-313-2020, así como en el oficio 06241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio del 2021, ni en la fecha indicada por la Cooperativa en su oficio DC-188-10-2021 (NI-13315-2021) del 12 de octubre del 2021.

02838-SUTEL-SCS-2023

6. Que el 4 de febrero del 2022 mediante el oficio CSGG-028-02-2022 (NI-01816-2022) Coopesantos indicó que habían venido realizando una propuesta de la Oferta de Uso Compartido OUC, la cual indicaron que la iban a entregar el 10 de febrero del 2022.
7. Que el 29 de abril del 2022 mediante correo electrónico de la directora Comercial, Guadalupe Haug Mata (NI-05889-2022) la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R. L remitió la documentación relacionada con la Oferta de Uso Compartido-OUC y el Anexo 1: Contrato de Alquiler de espacios en postes.
8. Que el 12 de mayo del 2022 mediante el oficio 04209-SUTEL-DGM-2022 “*REVISIÓN DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADA POR COOPESANTOS EL VIERNES 29 DE ABRIL DEL 2022 MEDIANTE EL DOCUMENTO CON NÚMERO DE INGRESO NI-05889-2022*” la Dirección General de Mercados realizó la prevención a Coopesantos sobre los documentos aportados en la Oferta de Uso Compartido y el Anexo 1: Contrato de Alquiler de espacios en postes así como la información faltante en los aspectos legales, técnicos y económicos. Adicionalmente, se le indicó a la Cooperativa, la imposibilidad de otorgar admisibilidad a la documentación recibida por esta Superintendencia, hasta tanto no sea subsanado la información requerida en los siguientes 10 días hábiles.
9. Que el 28 de octubre del 2022 mediante correo electrónico (NI-16408-2022) Coopesantos remitió la segunda versión de la Oferta de Uso Compartido y del Anexo 1: Contrato de Alquiler de espacios en postes.
10. Que el 10 de noviembre mediante el oficio 10002-SUTEL-DGM-2022 la Dirección General de Mercados le indicó a Coopesantos que la revisión efectuada a la información recibida mediante el correo electrónico (NI-16408-2022) señalándole la información faltante en los aspectos legales, técnicos y económicos en los documentos aportados: Oferta de Uso Compartido y el Anexo 1: Contrato de Alquiler de espacios en postes. Adicionalmente, se le indicó a la Cooperativa, la imposibilidad de otorgar admisibilidad a la documentación recibida por esta Superintendencia, hasta tanto no sea subsanado la información requerida en los siguientes 10 días hábiles.
11. Que el 1 de diciembre mediante el oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022) Coopesantos remitió la tercera versión de la Oferta de Uso Compartido y del Anexo 1: Contrato de Alquiler de espacios en poste, así como otra información adicional.
12. Que el 16 de diciembre mediante el oficio 11048-SUTEL-DGM-2022 la Dirección General de Mercados le indicó nuevamente a Coopesantos que la revisión efectuada a la información recibida mediante el oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022), debía ser completada y le señaló la información faltante en los aspectos legales, técnicos y económicos en los documentos aportados: Oferta de Uso Compartido, el Anexo 1: Contrato de Alquiler de espacios en postes y el archivo en formato de Excel con los cálculos aportados. Adicionalmente, se le indicó a Coopesantos la imposibilidad de otorgar admisibilidad a la documentación recibida por esta Superintendencia, hasta tanto no sea subsanado la información requerida en los siguientes 10 días hábiles.
13. Que el 29 de diciembre del 2022 mediante el oficio CSGG-506-12-2022 (NI-20077-2022) se recibió por cuarta ocasión en la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Oferta de Uso compartido de infraestructura por referencia de Coopesantos, el Contrato de Alquiler de

02838-SUTEL-SCS-2023

espacios en postes y el archivo en formato de Excel con los cálculos aportados, y demás información soporte para dar respuesta a lo solicitado en el oficio 11048-SUTEL-DGM-2022.

14. Que mediante el oficio 00228-SUTEL-DGM-2023 del 13 de enero del 2023, la Dirección General de Mercados procedió a la revisión de la información proporcionada por Coopesantos y brindó la admisibilidad requerida para proceder con las revisiones de fondo a la OUC.
15. Que mediante el oficio 00944-SUTEL-DGM-2023 del 6 de febrero del 2023, la Dirección General de Mercados le indicó a Coopesantos los aspectos de fondo que fueron revisados conforme a lo establecido en Reglamento de Uso Compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021 a fin de que estos temas fueran corregidos y se procediera a la entrega de la versión final de la OUC.
16. Que mediante el oficio CSGG-087-02-2023 (NI-02479-2023) del 24 de febrero del 2023, Coopesantos atendió lo solicitado en el oficio 0944-SUTEL-DGM-2023 y aportó por quinta vez la Oferta de Uso Compartido junto con los anexos correspondientes siendo está la última versión enviada.
17. Que por medio del oficio 02568-SUTEL-DGM-2023 con fecha de 24 de marzo de 2023, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la empresa Coopesantos R.L.
18. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos; para lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.
- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma

02838-SUTEL-SCS-2023

oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.

- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: “Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)”.
- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.
- VI. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que le artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso caso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente:

“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el

02838-SUTEL-SCS-2023

uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...”

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

- X. Que para efectos de la aprobación de la OUC es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación, de conformidad con la normativa vigente.
- XI. Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- XII. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente.
- XIII. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones
- XIV. Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información

02838-SUTEL-SCS-2023

contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido).

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA QUE AQUÍ SE APRUEBA

- XV.** Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OUC presentada por Coopesantos R.L., donde dicha cooperativa presentó la información requerida a la Sutel por medio del correo electrónico oficio (NI-05889-2022) de fecha 29 de abril del 2022, correo eléctrico oficio (NI-16408-2022) fecha 28 de octubre del 2022, oficio CSGG-479-12-2022 del 1 de diciembre 2022 (NI-18718-2022), oficio CSGG-506-12-2022 (NI-20077-2022) 29 de diciembre del 2022 y el oficio CSGG-087-02-2023 (NI-02479-2023) del 24 de febrero del 2023, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OUC presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT, y demás normativa aplicable.
- XVI.** Que la aprobación de las condiciones propuestas por la Coopesantos R.L. en la OUC está sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto normas de telecomunicaciones como de regulaciones sobre promoción de la competencia. En

02838-SUTEL-SCS-2023

consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de Públicas de Telecomunicaciones.

- XVII.** Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N° 02568-SUTEL-DGM-2023 del 24 de marzo de 2023, **INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. (COOPESANTOS)** sobre el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

E. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR COOPESANTOS

Tal y como se mencionó en los antecedentes de este informe una vez revisado el cumplimiento del contenido mínimo que debía incluirse en la OUC (detallado en el punto anterior) la DGM el 6 de febrero del 2023 mediante el oficio 0944-SUTEL-DGM-2023 le indicó a Coopesantos los aspectos de fondo que fueron revisados y los asuntos que debían ser corregidos previo a la aprobación de la OUC.

Por tal motivo el 24 de febrero del 2023 Coopesantos mediante el oficio el oficio CSGG-087-02-2023 (NI-02479-2023) atendió lo solicitado en el oficio 0944-SUTEL-DGM-2023 y aportó la Oferta de Uso Compartido junto con los anexos correspondientes.

La información de la última versión de la OUC aportada por Coopesantos fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en Reglamento de Uso Compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021.

Seguidamente se detalla la revisión de los aspectos técnicos, jurídicos y económicos, indicando si Coopesantos corrigió o no lo solicitado y emitiendo las recomendaciones y comentarios respectivos en los casos que corresponde.

1. Aspectos jurídicos

Se procedió a revisar el documento de la OUC y desde el punto de vista jurídico, se determinó que no se tienen observaciones o indicaciones sobre temas de fondo a corregir en esta última versión presentada por la Cooperativa debido a que los puntos señalados por la DGM ya habían sido atendidos y corregidos mediante el cumplimiento de las prevenciones realizadas a través de los oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 del 12 de mayo del 2022, 10002-SUTEL-DGM-2022 del 10 de noviembre del 2022 y 11048-SUTEL-DGM-2022 del 16 de diciembre del 2022, por medio de los oficios remitidos por la Cooperativa con número de registro NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022) recibidos el 28 de octubre y 1 de diciembre del 2022, y el NI-20077-2022 recibido el 29 de diciembre del 2022. Así las cosas, se puede apreciar que el contrato remitido por Coopesantos en su última versión se apega a lo requerido por el ordenamiento jurídico vigente.

Por otro lado, las prevenciones que se le realizaron a la Cooperativa durante el proceso de revisión fueron las siguientes:

- *En el oficio 04209-SUTEL-DGM-2022 del 12 de mayo del 2022 se le indicó:*

02838-SUTEL-SCS-2023

“(...)

I. Sobre el Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido:

Es menester señalarles a la cooperativa que el proceso plasmado en el punto 3.) pagina 8, de la OUC es bastante escueto, además el proceso deber ir como un anexo donde se explique paso a paso cual es el procedimiento que deben realizar aquellos terceros que requieran los servicios de alquiler de la infraestructura de la cooperativa para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones.

Ejemplo documentos que deben presentar, personas encargadas de tramitarlos, plazos de respuesta, tipo de acciones que se deben de realizar etc.

Otro punto que es importante señalar es que no es prudente interponer una cláusula de naturaleza sancionatoria en un procedimiento donde las partes no manifiestan su voluntad como si lo realizan en un contrato, como recomendación se solicita que la cláusula de naturaleza sancionatoria sea redactada en el contrato.

Además, también se les hace ver que la redacción utilizada en el punto 3.3.4 debe de ajustarse a los principios inmersos en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, ya que el establecer una multa por daños y perjuicios donde se le pretenda cobrar 10 veces el costo anual de la totalidad de los postes a un tercero podría caer es un monto irracional y desproporcionado, donde también esta podría verse como un barrera para que terceras personas deseen utilizar el recurso escaso propiedad de la cooperativa, situación que también debe ser ajustada.

Como otro punto es importante que la Cooperativa según lo redactado en el punto 3.3.3, así como en el contrato tenga presente lo establecido en el artículo 50 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

II. Sobre el borrador del contrato presentado:

El borrador de contrato presentado por la Cooperativa se le deben realizar los siguientes ajustes:

a. *El borrador de contrato presentado no contemplo la cláusula donde se desarrolla la forma para la solución de controversias que se den entre las partes, situación que debe ser corregida, ya que es un requisito solicitado en el oficio 06241-SUTEL-DGM-2021 y contemplado en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones en su artículo 48.*

b. *Otro punto que debe ser ajustado por la Cooperativa es que en el cuerpo del contrato se habla de anexos uno y tres, los cuales no fueron adjuntados al contrato como tal, situación que dificulta el poder corroborar lo que el contrato establece y los alcances de los anexos en él. La Cooperativa debe adjuntar dichos anexos para ser revisados.*

c. *Clausula cuarta del contrato sobre el plazo: según la redacción actual se podría producir un conflicto de interés entre las partes a la hora de interpretar la misma. Se indica que el contrato tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser prorrogado por las partes por un periodo igual, sin embargo posteriormente se indica que se da una prórroga automática de hasta dos años adicionales. Dado lo anterior la Cooperativa debe redactar de manera más explícita dicha cláusula, pues no le queda claro a este regulador si son prorrogas automáticas o prorrogas anuales a voluntad de las partes.*

d. *En el cuerpo del contrato no se menciona la aplicación supletoria en la parte técnica de la*

02838-SUTEL-SCS-2023

normativa vinculante y establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para este tipo infraestructura a nivel técnico, por lo que se debe agregar en el contrato, en los puntos que aplique y según lo indicado en el RUCIRP.

- e. *En la cláusulas decima novena, como la vigésima del borrador de contrato se estableció que los montos a pagar tanto por alquiler, como la forma de pago sea de manera anual y por adelantado, entendiéndose este regulador que el tercero que desee utilizar la infraestructura de la Cooperativa debe cancelar por adelantado todo un año de uso, situación que debe ser revisada y ajusta a la prácticas comerciales actuales, pues el cobrar un año por adelanto podría ser una barrera para que otros operadores pueden solicitar el servicio, es menester que se valore el pago mensual sea por mes adelantado, mes vencido o bien año vencido, de manera que se puedan reconocer los cambios realizados en el plazo escogido.”*

- *En el oficio 10002-SUTEL-DGM-2022 del 10 de noviembre del 2022 se le indicó:*

“(…)

2. Aspectos jurídicos:

- I. Sobre el borrador del contrato presentado:*

Tal y como se indicó en el oficio 04209-SUTEL-DGM-2022 el borrador de contrato presentado por la Cooperativa se le deben realizar los siguientes ajustes:

- a. *En el cuerpo del contrato no contempla la cláusula de solución de controversias entre las partes donde se desarrolle el proceso que se realizaría como si redactó en el documento de OUC pagina 14, punto 3.2.4, procedimiento que debe quedar en el contrato como una cláusula más y no solo en el documento de OUC.*
- b. *En el cuerpo del contrato no se contempla la cláusula de obligación de las partes como si se redactó en la OUC pagina 14, punto 3.2.3, debe quedar en el contrato como una cláusula más y no solo en el documento de OUC.*
- c. *Clausula cuarta del contrato sobre el plazo: según la redacción actual se podría producir un conflicto de interés entre las partes a la hora de interpretar la misma. Se indica que el contrato tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser prorrogado por las partes por un periodo igual, sin embargo, posteriormente se indica que se da una prórroga automática de hasta dos años adicionales. Dado lo anterior la Cooperativa debe redactar de manera más explícita dicha cláusula, pues no le queda claro a este regulador si son prórrogas automáticas o prórrogas anuales a voluntad de las partes.*
- d. *En el cuerpo del contrato no se menciona la aplicación supletoria en la parte técnica de la normativa vinculante y establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para este tipo infraestructura a nivel técnico, por lo que se debe agregar en el contrato, en los puntos que aplique y según lo indicado en el RUCIRP*
- e. *En la cláusula vigésima del contrato como en le documento de la OUC se estableció que los montos a pagar tanto por alquiler, como la forma de pago sea de manera anual y por adelantado, entendiéndose este regulador que el tercero que desee utilizar la infraestructura de la Cooperativa debe cancelar por adelantado todo un año de uso, situación que debe ser revisada y ajusta a la prácticas comerciales actuales, pues el cobrar un año por adelanto podría ser una barrera para que otros operadores pueden solicitar el servicio, es menester que se valore el pago mensual sea por mes adelantado, mes vencido.*
- f. *En el contrato se habla de un anexo 1 en la cláusula segunda mismo procedimiento que*

02838-SUTEL-SCS-2023

no fue anexado al contrato debiendo haberlo hecho para ver si el proceso en mención es igual a los desarrollados en el documento.”

- *Por último, en el oficio 11048-SUTEL-DGM-2022 del 16 de diciembre del 2022 se le indicó:*

“(…)

2. Aspectos jurídicos:

A. Sobre el borrador del contrato presentado:

Tal y como se indicó en el oficio 10002-SUTEL-DGM-2022 del 10 de noviembre el borrador de contrato presentado COOPESANTOS se le deben realizar los siguientes ajustes:

Según lo revisado en el cuerpo del contrato presentado por la cooperativa en la OUC existe una contradicción en la forma de pago, ya que se le dio la recomendación a Coopesantos que valorara la forma de pago y que está fuese de manera mensual, situación que si lo aplica en la cláusula vigésima del contrato que fue remito, sin embargo en el mismo contrato en la clausura decima novena contradice lo dicho en la cláusula vigésima, ya que la misma habla de una forma de pago anual y no mensual, sobre esto es medular que la Cooperativa corrija dicha inconsistencia y mantenga el pago de manera mensual como se estipulo en la cláusula vigésima.

Véase lo redactado en ambas clausulas:

DECIMA NOVENA. PRECIO DE ALQUILER. De acuerdo con la aplicación de la fórmula, y según resolución de la SUTEL anteriormente citada, el monto a pagar por parte de LA ARRENDATARIA de forma anual y por adelantado por cada poste durante la vigencia de este contrato se detalla:

Tipo de Poste	Precio sin IVA
25 pies	¢XXX.00
30 pies	¢XXX.00
35 pies	¢XXX.00
40 pies	¢XXX.00
45 pies	¢XXX.00

El monto total a pagar por el arrendamiento se establecerá una vez realizada la inspección inicial y emitida la autorización para el uso compartido de la red, siendo el comunicado de LA COOPERATIVA y la aceptación por parte de LA ARRENDATARIA parte integral de este contrato y de acatamiento obligatorio.

VIGÉSIMA: FORMA DE PAGO. LA COOPERATIVA cobrará por adelantado el monto mensual correspondiente por concepto de alquiler de uso de espacio en los postes. El pago se realizará en el momento en que se suscriba el presente contrato. En caso de ampliación del plazo del contrato, el primer pago deberá realizarse al momento de suscribir la adenda respectiva. LA COOPERATIVA podrá resolver de pleno derecho el contrato suscrito sin responsabilidad alguna de su parte.

Otro tema que debe de corregir la Cooperativa es que se le solicitaron que incluyera en el cuerpo del contrato unas clausulas como Terminación anticipada, vigencia y duración y por último obligaciones de las partes, donde debida de ajustar la redacción de las mismas a lo señalado por la Sutel.

02838-SUTEL-SCS-2023

Referente a este punto la Cooperativa si redacta bien las cláusulas y las ajusta, pero la omisión que comente es que las cláusulas adecuadas con la redacción correcta no fueron incluidas en el contrato borrador que presentan con la OUC y solo la dejan escritas en la parte de aspectos jurídicos punto 3) de la OUC, situación que debe ser corregida y donde dichas cláusulas con su redacción adecuada debe de venir incorporadas en el borrador del contrato que se presenta con la OUC.

Se recomienda que el contrato sean un anexo de la OUC presenta y que no se tenga como un ítem más de la OUC para un mayor orden.

A continuación, se hace una exposición de cómo están las cláusulas en el borrador del contrato y como están en el cuerpo de la OUC.

a. Cláusula que es en el borrador del contrato:

VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. *El presente contrato podrá terminarse de forma anticipada por alguna de las causales que se enumeran a continuación.*

26.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

26.2 Por la caducidad del título habilitante de cualquiera de las Partes.

26.3 Por hechos sobrevinientes que sean atribuibles a las Partes y que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato, en cuyo caso, la parte cumplidora podrá hacer valer su derecho mediante los mecanismos judiciales correspondientes de acuerdo con la legislación aplicable.

26.4 Por el incumplimiento de cualquiera de las partes de sus obligaciones en virtud del presente contrato.

26.5 De forma unilateral por medio de una notificación formal y por escrito de la parte que desea terminar la relación contractual con al menos noventa (90) días naturales de anticipación, sin mediar causa y sin responsabilidades más allá del pago por alquiler de postería generado en la ejecución del contrato.

26.6 En caso de terminación anticipada de este contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación

a.1) Clausula adecuada que está en la OUC y que debe de transcribirse en el cuerpo del contrato:

3. 2. 5. Terminación Anticipada

El contrato se dará por terminado anticipadamente por una o varias de las siguientes causales, y una vez agotados los mecanismos para la solución de controversias contenidos en el mismo contrato

3.2.5.1 Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios de los servicios eléctricos y a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

3.2.5.2 Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes.

3.2.5.3 Por declaratoria de quiebra de cualquiera de las Partes.

3.2.5.4 Por hechos sobrevinientes que sean atribuibles a las Partes y que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato.

02838-SUTEL-SCS-2023

3.2.5.5 Por incumplimiento de pago por parte del operador.

3.2.5.6 De forma unilateral por medio de una notificación formal y por escrito de parte del operador con al menos sesenta (60) días naturales de anticipación, sin mediar causa y sin responsabilidades más allá de las obligaciones de pago por alquiler de postería generadas en la operación del contrato.

3.2.5.7 Por incumplimiento grave de cualquier otra de las obligaciones previstas en este contrato y sus anexos, alegada por la Parte no incumpliente.

En todo caso, según lo establecido en el artículo cincuenta del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, para la interrupción del uso compartido deberá contarse con la autorización de la SUTEL.

En el evento de terminación anticipada de este contrato se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación. La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las Partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del presente contrato.

Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al procedimiento de solución de controversias establecido en el contrato, sin perjuicio de acudir la Parte acreedora a la vía judicial a cobrar cualquier saldo en descubierto.

La terminación anticipada del presente contrato implica la remoción de la red fija de telecomunicaciones instalada por el operador en la postería de COOPESANTOS, R. L. para lo cual COOPESANTOS, R. L. otorgará el plazo respectivo.

3.2. Uso no autorizado de espacio en postes: Se entenderá como uso no autorizado de espacio en postes aquellos casos en que el cableoperador utilice dichos recursos escasos sin que exista una autorización previa, expresa y vigente por parte de Coopesantos R.L. o una orden de acceso a dicha infraestructura dictada por la SUTEL.

b. Cláusula que es en el borrador del contrato:

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de UN AÑO, contado a partir del momento de su firma, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, por períodos iguales. Esta prórroga operará de forma automática, hasta por dos años adicionales, a no ser que las partes manifiesten su intención de terminar el contrato, lo cual deberá ser comunicado por la parte correspondiente a la otra, con al menos un mes de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo. Una vez finalizado el tercer año de ejecución contractual, y dada la manifestación de las partes de continuar con el contrato, deberá realizarse una renovación del mismo, incorporando las modificaciones que las partes de común acuerdo establezcan.

b.1) Clausula adecuada que está en la OUC y que debe de transcribirse en el cuerpo del contrato:

3. 2. 2. Vigencia y Duración del Contrato

El contrato tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de firma de este. Dicho plazo será prorrogable pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, por períodos iguales. Esta prórroga operará de forma automática, hasta por dos años adicionales, a no ser que las partes manifiesten su intención de terminar el contrato, lo cual deberá ser comunicado por la parte correspondiente a la otra, con al menos un mes de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo. Una vez finalizado el tercer año de ejecución contractual, y dada la manifestación de las partes de continuar con el contrato, deberá realizarse una renovación del mismo, incorporando las modificaciones que las partes

02838-SUTEL-SCS-2023

de común acuerdo establezcan.

En todo caso, la vigencia del presente contrato estará supeditada a su vez a la vigencia de los títulos habilitantes y/o concesiones de las Partes, otorgados para la prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

c. *Cláusula que está en el borrador del contrato:*

En el caso de esta cláusula la misma no se incorporó en el cuerpo del contrato.

c.1) *Clausula adecuada que está en la OUC y que debe de transcribirse en el cuerpo del contrato*

3. 2. 3. Obligaciones de las Partes

Obligaciones de COOPESANTOS, R. L.:

3.2.3.1. *Mantener debidamente identificados los elementos de red de su propiedad, conforme los requerimientos normativos vigentes.*

3.2.3.2. *Realizar la devolución de los depósitos de garantía entregados por el proveedor una vez finalizado el contrato, previa constatación por parte de COOPESANTOS, R. L. de que no existe ninguna deuda pendiente producto de las obligaciones contraídas por el operador.*

Obligaciones del operador:

3.2.3.3 *Mantener todos los elementos de su red debidamente etiquetados, sean estos activos o pasivos, como mínimo indicando el nombre del operador con el fin de identificar al responsable de estos. La identificación de los elementos deberá estar de acuerdo con los lineamientos del artículo diez del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.*

3.2.3.4. *Dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado por COOPESANTOS, R. L.*

3.2.3.5. *Retirar cualquier elemento que se encuentre ocioso, subutilizado o no responda a un uso debidamente planificado.*

3.2.3.6. *Realizar las solicitudes de servicios eléctricos cumpliendo con la normativa vigente.*

d. *Con respecto a la cláusula de solución de controversias desarrollada en el punto 3.2.4 de la OUC esta si fue incorporada en el borrador del contrato.”*

De todo lo expuesto anteriormente se desprende que la Cooperativa realizó los ajustes solicitados por la DGM a nivel jurídico y estos fueron realizados tanto en la OUC como en el borrador de contrato adjunto, ajustando su actuar a los requisitos establecidos en ordenamiento jurídico vigente que se aplica de manera específica para las Ofertas de Uso Compartido.

2. Aspectos técnicos

En este apartado se indican los aspectos técnicos que fueron señalados por la DGM mediante los oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022 a la OUC y sus anexos, remitida por Coopasantos mediante escrito NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022) recibidos el 28 de octubre y 1 de diciembre del 2022. Las observaciones y sugerencias que se indicaron a Coopasantos son las siguientes:

SOBRE EL DOCUMENTO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO:

02838-SUTEL-SCS-2023

En la sección 2 Aspectos técnicos, se le indica a Coopesantos que se debe ajustar y realizar la inclusión de los siguientes temas que no se encuentran desarrollados en la OUC:

- **Aspectos señalados mediante oficio 04209-SUTEL-DGM-2022.**

Incluir los siguientes apartados:

- *Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios.*
- *Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.*
- *Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones.*
- *Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura.*
- *Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- *Procedimiento para la gestión de incidentes.*

Incorporar a la Oferta de Uso Compartido por Referencia lo referente a permisos adicionales relacionados con la instalación en propiedad privada de elementos de soporte, anclajes, retenidas, entre otros, que se deban incorporar a la infraestructura física para permitir su uso compartido. Dichos permisos deben contener las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral del terreno y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.

- **Aspectos señalados mediante oficio 10002-SUTEL-DGM-2022.**

- *Apartado 2.2 Sobre solicitud de uso compartido. Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).*
- *Apartado 2.3 Procedimiento para la realización de estudios de viabilidad técnica. Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).*
- *Apartado 2.5 Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso compartido. Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).*
- *Incorporar a la Oferta de Uso Compartido lo referente a identificación de los elementos de red por parte del operador de telecomunicaciones según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).*
- *Incorporar a la Oferta de Uso Compartido lo referente al sistema de aterrizamiento de la red de telecomunicaciones que debe implementarse por parte del operador de telecomunicaciones.*

SOBRE EL DOCUMENTO CONTRATO DE ALQUILER

- **Aspectos señalados mediante oficio 04209-SUTEL-DGM-2022.**

02838-SUTEL-SCS-2023

Respecto al contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido se debe corregir:

- *En Cláusula Sexta. Condiciones y especificaciones Técnicas para la Instalación de la red de Telecomunicaciones:*
- *Respecto al espacio utilizable para el soporte de redes, según lo indicado en el artículo 31 del RUCIRP debe ser de 15 centímetros y no de 10 centímetros, como se indica en dicho contrato.*
- *Sobre las alturas mínimas, según lo indicado en el artículo 32 del RUCIRP debe ser de 4.7 metros desde el suelo al punto más bajo de la catenaria en los tendidos de redes que atraviesan carreteras, y de 4.6 metros desde el suelo al punto más bajo de la catenaria en los tendidos de redes que no atraviesan carreteras.*
- *En Cláusula Décima Segunda. Cambio o Reubicación de la red de telecomunicaciones por parte de la Cooperativa.*
- *Se debe indicar el plazo otorgado a la arrendataria para que realice el traslado de los elementos de red, según lo establecido en el artículo 15 del RUCIRP.*
- *En Cláusula Décima Cuarta. Cambio o Reubicación de la Red de Distribución eléctrica a solicitud de la Arrendataria.*

La Cooperativa como operador eléctrico y dueño de infraestructura física, en cumplimiento con el artículo 34 del RUCIRP debe optimizar el uso de los postes, de manera que se garantice el espacio suficiente para los elementos de la red eléctrica, de conformidad con la normativa aplicable emitida por ARESEP, así como maximizar el espacio disponible para la instalación de redes de telecomunicaciones. Cualquier otra mejora que se deba realizar a la infraestructura para permitir el uso compartido deberá ser acordada entre las partes.

• **Aspectos señalados mediante oficio 10002-SUTEL-DGM-2022.**

- **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES.** *Se debe incluir en la redacción de acuerdo con lo señalado en los artículos 31 y 32 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).*
- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAMBIO O REUBICACIÓN DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA COOPERATIVA.** *Se debe incluir en la redacción de la cláusula según lo señalado en el artículo 15 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).*
- **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CAMBIO O REUBICACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA A SOLICITUD DE LA ARRENDATARIA.** *Si bien esta prevención realizada a la empresa es una obligación descrita en el artículo 34 del RUCIRPT, es importante recordar que COOPESANTOS R.L. como distribuidor eléctrico también deje ajustarse a la normativa emitida por ARESEP respecto al despliegue de redes eléctricas, en las cuales se establecen requerimientos para estas, tales como cumplimiento de alturas mínimas, las cuales, en caso de no cumplirse pueden afectar el establecimiento de redes de comunicaciones o el uso compartido de las mismas. La intención de dicha prevención es dejar claro que ante cualquier incumplimiento de la normativa aplicable a operadores eléctricos que deba subsanarse con el fin de permitir el uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones, debe ser atendido*

02838-SUTEL-SCS-2023

por la empresa eléctrica dueña de la infraestructura.

2.1 Revisión de los ajustes técnicos incorporados por Coopesantos.

Mediante escrito NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022) Coopesantos respondió a las observaciones y recomendaciones técnicas emitidas por la DGM mediante los oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022. En la tabla 2, se realiza el análisis de las respuestas planteadas.

Tabla 2. Revisión de los aspectos técnicos

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Respuesta escrita NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
<p>1. Incorporar a la Oferta de Uso Compartido de Referencia los siguientes aspectos técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios. Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida. Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones. Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura. Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Procedimiento para la gestión de incidentes. 	<p>Corregido</p> <p>Se incorporaron estos apartados en la OUC, específicamente en los Apartados 2.2, 2.3, 2.8, 2.9, 2.10, 3.2.3.2 al 3.2.3.4.</p>	<p>Según lo dispuesto en el Artículo 18 del RUCIRP, en el que se indica lo siguiente: "La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)."</p>
<p>2. Incorporar a la Oferta de Uso Compartido por Referencia lo referente a permisos que se deben solicitar al operador interesado para instalar elementos de anclaje y retenidas que se deban incorporar a la infraestructura para permitir el uso compartido, dichos permisos deben contener las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.</p>	<p>Corregido</p> <p>Se incorporó lo solicitado en el apartado 2.11</p>	<p>En caso de ser requerida la instalación de elementos de anclaje y retenidas para permitir el uso compartido, el operador interesado deberá aportar lo relativo a permisos los cuales deben contener las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.</p>
<p>3. Apartado 2.2 Sobre solicitud de uso compartido. Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).</p>	<p>Corregido</p>	<p>Se ajustó por parte de Coopesantos la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 del RUCIRP</p>
<p>4. Apartado 2.3 Procedimiento para la realización de estudios de viabilidad técnica. Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento sobre el Uso Compartido de</p>	<p>Corregido</p>	<p>Se incorporó por parte de Coopesantos lo siguiente: "El plazo para completar esta inspección conjunta no podrá ser superior a 30 días hábiles, a partir de la</p>

02838-SUTEL-SCS-2023

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Respuesta escrita NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).		notificación de la solicitud remitida por el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado, salvo cuando el propietario o administrador del recurso escaso mediante razón fundada en criterios técnicos que justifique un plazo mayor.”
5. Apartado 2.5 Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso compartido. Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).	Corregido	Se incorporó por parte de Cooperantes lo siguiente: “Salvo acuerdo específico entre las partes, ante la instalación de nueva infraestructura que mantenga o mejore las condiciones de uso compartido que ofrece la infraestructura existente, los operadores deberán trasladar sus elementos de red a la nueva infraestructura, en el plazo máximo de dos (2) meses, a partir de que el propietario haya solicitado por escrito al operador el traslado de sus elementos de red y que la infraestructura este completamente habilitada para su uso.”
6. Incorporar a la Oferta de Uso Compartido lo referente a identificación de los elementos de red por parte del operador de telecomunicaciones según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).	Corregido	Se incorporó por parte de Cooperantes lo siguiente: “El Cableoperador debe de mantener identificados todos los elementos de red que mantenga en la red de Cooperantes.”
7. Incorporar a la Oferta de Uso Compartido lo referente al sistema de aterrizamiento de la red de telecomunicaciones que debe implementarse por parte del operador de telecomunicaciones.	Corregido	Se incorporó por parte de Cooperantes lo siguiente: “El Cableoperador es el responsable de instalar el aterrizamiento necesario en la red, para sus equipos.”
8. Respecto al Contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Sexta. Condiciones y especificaciones Técnicas para la Instalación de la red de Telecomunicaciones se debe corregir: <ul style="list-style-type: none"> Sobre el espacio utilizable para el soporte de redes, según lo indicado en el artículo 31 del RUCIRP debe ser de 15 centímetros y no de 10 centímetros, como se indica en dicho contrato. 	Corregido Se modifica en la OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA PARA EL ACCESO A LOS POSTES PROPIEDAD DE COOPERANTES, en el apartado 2.1: “Esta Oferta de Uso Compartido contempla únicamente el acceso, en calidad de arrendamiento a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, de un espacio de quince (15) centímetros para la colocación de los elementos de sujeción de las redes públicas de	Según lo dispuesto en el Artículo 31 del RUCIRP, “El espacio utilizable asignado por el propietario de los postes al cableado de telecomunicaciones de cada operador y/o proveedor, será de 15 centímetros para la colocación de sus elementos de sujeción...”

02838-SUTEL-SCS-2023

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Respuesta escrita NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
	telecomunicaciones en los postes propiedad de COOPESANTOS, R.L.”	
<p>9. Respecto al contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Sexta. Condiciones y especificaciones Técnicas para la Instalación de la red de Telecomunicaciones se debe corregir:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sobre las alturas mínimas, según lo indicado en el artículo 32 del RUCIRP debe ser de 4.7 metros desde el suelo al punto más bajo de la catenaria en los tendidos de redes que atraviesan carreteras, y de 4.6 metros desde el suelo al punto más bajo de la catenaria en los tendidos de redes que no atraviesan carreteras. 	<p>Corregido Parcialmente</p> <p>En escrito de respuesta (NI-18718-2022), se indica en el Contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Sexta. Condiciones y especificaciones Técnicas para la Instalación de la red de Telecomunicaciones lo siguiente al respecto de esta prevención realizada:</p> <p>“Los tendidos de las redes de telecomunicaciones que atraviesan caminos, calles o carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, debe ser de cuatro punto siete metros (4.7metros). En los tendidos que no atraviesan caminos la separación mínima entre el suelo y el cable no podrá ser inferior a cuatro puntos siete (4.6) metros. En relación con las redes eléctricas, se aplicará la normativa emitida por la ARESEP.”</p> <p>Además, en la misma OUC no se corrigió en el apartado 1.2 Definiciones y Nomenclatura donde se indica la siguiente: “Distancia Mínima sobre el suelo: La separación mínima entre el suelo y el cable no podrá ser inferior a cinco (5) metros cuando el tendido del cable se vaya a realizar a lo largo de las vías públicas sin cruzarlas y cinco punto cinco (5.5) metros cuando el cable cruce vías públicas o áreas susceptibles de llegar a serlo.”</p>	<p>Según lo dispuesto en el Artículo 32 del RUCIRP</p> <p>Se propone en acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ajustar la definición tanto en el Apartado 1.3 específicamente la Distancia Mínima sobre el suelo, así como en la Cláusula Sexta del Contrato de alquiler de espacio en postes.</p> <p>“Distancia Mínima sobre el suelo: La separación mínima entre el suelo y el cable no podrá ser inferior a cuatro metros y 60 centímetros (4,6 metros) cuando el tendido del cable se vaya a realizar a lo largo de las vías públicas sin cruzarlas y cuatro metros y 70 centímetros (4,7 metros) cuando el cable cruce vías públicas o áreas susceptibles de llegar a serlo.”</p> <p>“Los tendidos de las redes de telecomunicaciones que atraviesan caminos, calles o carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, debe ser de cuatro metros con setenta centímetros (4.7metros). En los tendidos que no atraviesan caminos la separación mínima entre el suelo y el cable no podrá ser inferior a cuatro metros con sesenta centímetros (4.6 metros). En relación con las redes eléctricas, se aplicará la normativa emitida por la ARESEP.”</p>
<p>10. Respecto al contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Décimo Segunda. Cambio o Reubicación de la red de</p>	<p>Corregido</p> <p>En escrito de respuesta (NI-18718-2022), se indica en el Contrato de alquiler de espacio</p>	<p>Según lo dispuesto en el Artículo 15 del RUCIRP:</p> <p>“Salvo acuerdo específico entre las</p>

02838-SUTEL-SCS-2023

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Respuesta escrita NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
<p>telecomunicaciones por parte de la Cooperativa.</p> <p>Se debe indicar el plazo otorgado a la arrendataria para que realice el traslado de los elementos de red, según lo establecido en el artículo 15 del RUCIRP.</p>	<p>en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Décimo Segunda</p> <p>“En aquellos casos en que se requiera reubicar las redes de LA ARRENDATARIA por traslado o sustitución de postes de LA COOPERATIVA, LA COOPERATIVA indicará a LA ARRENDATARIA la fecha establecida para la ejecución del trabajo para realizarlo en forma conjunta atendiendo a la cantidad de postes y trabajos que sean requeridos ejecutar en un plazo no mayor a un mes...”</p>	<p>partes, ante la instalación de nueva infraestructura que mantenga o mejore las condiciones de uso compartido que ofrece la infraestructura existente, los operadores deberán trasladar sus elementos de red a la nueva infraestructura, en el plazo máximo de un mes, a partir de que el propietario haya solicitado por escrito al operador el traslado de sus elementos de red y que la infraestructura esté completamente habilitada para su uso.”</p>
<p>11. Respecto al contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Décimo Cuarta. Cambio o Reubicación de la Red de Distribución eléctrica a solicitud de la Arrendataria.</p>	<p>Corregido.</p> <p>En escrito de respuesta (NI-18718-2022), se indica en el Contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Décimo Cuarta</p>	<p>Si bien esta prevención realizada a la empresa es una obligación descrita en el artículo 34 del RUCIRPT, es importante recordar que La Cooperativa como distribuidor eléctrico también debe ajustarse a la normativa emitida por ARESEP respecto al despliegue de redes eléctricas, en las cuales se establecen requerimientos para estas, tales como cumplimiento de alturas mínimas, las cuales, en caso de no cumplirse pueden afectar el establecimiento de redes de comunicaciones o el uso compartido de las mismas.</p> <p>La intención de dicha prevención es dejar claro que cualquier incumplimiento de la normativa aplicable a operadores eléctricos que deba subsanarse con el fin de permitir el uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones, debe ser atendido por la empresa eléctrica dueña de la infraestructura.</p> <p>La Cooperativa como operador eléctrico y dueño de infraestructura física, en cumplimiento con el artículo 34 del RUCIRP debe optimizar el uso de los postes, de manera que se garantice el espacio suficiente para los elementos de la red eléctrica, de conformidad con la normativa aplicable emitida por ARESEP, así como maximizar el espacio disponible para la instalación de redes de telecomunicaciones.</p>

02838-SUTEL-SCS-2023

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Respuesta escrita NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
		Cualquier otra mejora que se deba realizar a la infraestructura para permitir el uso compartido deberá ser acordada entre las partes.

3. Aspectos Económicos

A continuación, se detallan los temas de fondo que fueron analizados desde el punto de vista económico considerando la revisión que se realizó en los cargos y cargos de acceso e interconexión conforme a lo establecido en las resoluciones RCS-292-2016 y RCS-136-2017 “Metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes de telecomunicaciones”. Tal y como se indicó anteriormente estos aspectos fueron comunicados a Coopesantos mediante el oficio 0944-SUTEL-DGM-2023.

Tabla 3. Revisión de los aspectos económicos

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 0944-SUTEL-DGM-2023		
Observaciones	Respuesta de Coopesantos en el oficio CSGG-087-02-2023 (NI-02479-2023)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
A. Sobre el archivo de Excel RCS-292-2016 se le solicitó realizar los siguientes ajustes al cálculo <ul style="list-style-type: none"> Valor de recuperación de la inversión (VRI): <ol style="list-style-type: none"> La Cooperativa, no aplica la fórmula indicada para el cálculo del VRI, ya que para estimar el Valor de Recuperación (VRI) de la Inversión únicamente divide el CAPEX entre 20 años. Sin embargo, este monto debe ser anualizado y por lo tanto lo correcto es aplicar lo indicado en la resolución RCS-292-2016 la cual establece que los costos de capital se anualizarán mediante la determinación de un factor de descuento el cual debe calcularse mediante la siguiente fórmula: $FD: \frac{1-(1+i)^{-n}}{i}$ En este caso tal y como se había comunicado en oficios anteriores la tasa de interés i que debe emplearse corresponde a un 11.61% establecida en la resolución RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y en la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones”. El periodo “n” es de 20 años para postes de madera según lo establecido en la resolución RE-0093-IE- 	<p>Coopesantos acepta la aplicación de la fórmula conforme a lo indicado en la normativa</p> <p>Coopesantos acepta utilizar la tasa del CPPC actualizada.</p> <p>Coopesantos acepta utilizar la vida útil para los postes de</p>	<p>No existen recomendaciones. Coopesantos cumple con las correcciones y ajustes solicitados</p> <p>No existen recomendaciones. Coopesantos cumple con las</p>

02838-SUTEL-SCS-2023

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 0944-SUTEL-DGM-2023		
Observaciones	Respuesta de Coopesantos en el oficio CSGG-087-02-2023 (NI-02479-2023)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
2019-ARESEP del 29 de noviembre del 2019 en la cual se indica que la vida útil para los postes de madera es de 20 años, postes de concreto 30 años y la de postes de acero es de 40 años.	madera es de 20 años	correcciones y ajustes solicitados
iv. Asimismo, conforme a lo indicado en oficios anteriores enviados a la Cooperativa si la empresa mantiene postes de madera de diferente altura para determinar el valor del alquiler se debe establecer un solo cargo y no un cargo para cada tipo de poste. Lo que corresponde en estos casos es el empleo de la fórmula de promedio ponderado para determinar el valor promedio del poste.	Coopesantos acepta realizar el cálculo del Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) empleando la fórmula de promedio ponderado utilizar la vida útil para los postes de madera es de 20 años	No existen recomendaciones. Coopesantos cumple con las correcciones y ajustes solicitados
v. Conforme a lo que se indicó en oficios anteriores el margen de Utilidad Media de la Industria se calculó a partir de información remitida por los operadores mediante un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados ya sea al 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. El resultado de este cálculo fue de un 9,60%. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los cargos que aporte Coopesantos en la OUC se debe utilizar como la utilidad media de la industria un porcentaje de 9,60%.	Coopesantos acepta utilizar el porcentaje de 9,60% como la utilidad media de la industria.	No existen recomendaciones. Coopesantos cumple con las correcciones y ajustes solicitados
vi. Una vez calculado el Valor de recuperación promedio, y los Costos Operativos se debe realizar el cálculo del cargo anual según lo establecido en la fórmula indicada en la RCS-292-2016: Fórmula de cálculo $\text{Cargo} = \frac{[(VRI * Fu) + (Co * (1 + MV))]}{U}$ La DGM realizó a los cálculos proporcionados por la Cooperativa los ajustes mencionados anteriormente. Los resultados de la aplicación de esta fórmula, así como el cargo obtenido se muestran en la hoja "Cargo anual" del archivo Cargo Final Coopesantos.	Coopesantos indicó que estaba de acuerdo con los cálculos indicados por la DGM y conforme a la resolución RCS-292-2016. No obstante, solicitaba ajustar el monto de los Gastos Operativos indicados en la Fórmula de Cálculo como "Co". Esto debido a que inicialmente los cálculos de esta variable habían sido proyectados por Coopesantos pues no se contaba con el dato real, no obstante en la actualidad se contaba con el gasto verdadero por este concepto el cual está indicado en los Estados Financieros finalizados a diciembre 2022	Se recomienda aceptar el ajuste en la variable de Gastos Operativos "Co" indicada en la fórmula por considerar que la cifra indicada es el dato real que se presenta en los Estados Financieros de Coopesantos. Una vez realizado el ajuste solicitado por la Cooperativa el resultado de la fórmula fue de un cargo mensual de ₡576,94 colones por poste. El cargo mensual que anteriormente había sido estimado fue de ₡532,87.

Es importante hacer la aclaración que la información analizada en este apartado corresponde a los datos aportados por Coopesantos los cuales provienen de sus registros y sistemas contables. La aprobación de esta información, así como del cargo propuesto por concepto de alquiler de postes propuesto en la Oferta suministrada no limita la potestad legal que ostenta esta Superintendencia de solicitar información diferente en futuras revisiones cuando así se estime necesario conforme a la regulación y el marco normativo de las Telecomunicaciones.

02838-SUTEL-SCS-2023

Conforme a lo indicado en este apartado se le previno varios temas desde el punto de vista económico fueron atendidos por Coopesantos de manera satisfactoria.

Seguidamente se expone los puntos más relevantes sobre el cálculo de los cargos propuestos por Coopesantos y adicionalmente se aclara sobre los ajustes que se realizaron a los mismos.

- El factor de utilización aplicado en la fórmula corresponde a 23%.
- Coopesantos había utilizado para el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) un 12,82% y para la utilidad media de la industria un 8,62% por ser los valores disponibles de estas variables en el momento que ellos enviaron la información. No obstante, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM el Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020, la DGM considera razonable actualizar de oficio los cargos y cargos utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.
- Mediante lo establecido en la RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, la tasa de costo promedio ponderado de Capital utilizada corresponde a 11,61% pre impuestos y de 10,94% post impuestos. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los cargos a incluir en la OUC, se utiliza un CPPC de 11,61%.
- Por su parte, el margen de utilidad media de la industria, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores mediante un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados ya sea al 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43 empresas, se incluye en el Anexo No. 2 “Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria” adjunto a este informe.
- Para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021. Por lo tanto, Coopesantos debe considerar para los postes de madera la vida útil de 20 años.
- El factor de descuento luego de aplicar la fórmula corresponde a 7,66 para los postes de madera.
- Para estimar el Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) indicado en la formula se consideró los postes con una mayor representación en todo el sistema de distribución conforme a lo indicado por Coopesantos

Cantidad de postes	%
9.103	28,75%
4.013	12,68%
15.855	50,08%
1.565	4,94%
1.123	3,55%
31.659	100%

02838-SUTEL-SCS-2023

- Con la información indicada para la estimación del Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) se procede a realizar la estimación del cargo mensual considerando el ajuste solicitado por la Cooperativa en donde se solicita tomar los Costos Operativos reales indicados en los estados financieros de la empresa al cierre de periodo 2022.
- Habiendo realizado los ajustes se calcula el Valor de recuperación de la inversión promedio y se efectúa el cálculo de la fórmula respectiva. El resultado final es un cargo anual sería ₡6.923,22 colones y un cargo mensual de ₡576,94 colones.
- En la oferta presentada por Coopesantos se incluye los requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cargos y la justificación del cálculo de los cargos, sin embargo, este detalle no debe ser incluido en el cuerpo del documento de la OUC, es decir, esta información forma parte del documento explicativo que se debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación, más no debe ser parte del documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso. La OUC es una oferta de servicios que se debe poner a disposición a terceros. Por lo tanto, únicamente debe incluir de manera clara y expresa los cargos a cobrar por el uso compartido de recursos escasos, donde se especifique periodicidad, moneda, entre otros datos importantes para el tercero interesado en utilizar el servicio.
- El detalle y la justificación, además de toda la información soporte debe entregarse a SUTEL en un documento por aparte, para la respectiva revisión y aprobación. Por lo tanto, de oficio se eliminó de la OUC todo el detalle que incluyó Coopesantos, y se agregó el siguiente párrafo incluyendo el cargo:

“El cargo por alquiler anual de postera será de ₡6.923,22 colones y/o un cargo mensual de ₡576,94 colones”

A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:

1. Que mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
2. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
3. El artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC.
4. Que en la sesión ordinaria número 085-2020 celebrada el 4 de diciembre del 2020, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo número 027-085-2020 aprobó la resolución RCS-313-2020 denominada “Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)”.
5. Que mediante aprobación de la resolución RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, se dispone de un CPPC actualizado y de un nuevo cálculo de utilidad, todo en línea con el año de los datos de costos presentados por COOPESANTOS, por lo

02838-SUTEL-SCS-2023

que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de cargos de las empresas con dichos porcentajes.

- Que el margen de utilidad media de la industria, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores mediante un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados ya sea al 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 202, por lo que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de cargos en las empresas utilizando este porcentaje. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43 empresas, se incluye en el Anexo No. 2 "Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria" adjunto a este informe.
- 6. Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevo a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada la cual requirió de algunos ajustes de índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia.
- 7. Que en virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por Coopesantos mediante el oficio CSGG-087-02-2023 (NI-02479-2023) del 24 de febrero del 2023 tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación:

Sobre los aspectos económicos

- El factor de utilización aplicado en la fórmula corresponde a 23% conforme a lo establecido en las resoluciones RCS-292-2016 de las 13 horas del 14 de diciembre del 2016 y RCS-136-2017 de las 13.35 horas del 27 de abril del 2017. "Metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes de telecomunicaciones".
- Coopesantos había utilizado para el CPPC 12,82% y para la utilidad media de la industria un 8,62% por ser los valores disponibles de estas variables en el momento que ellos enviaron la información. No obstante, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM el Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC (Costo Promedio Ponderado de Capital) aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020 los cuales están en línea con los datos de costos utilizados por las empresas eléctricas para la propuesta de sus cargos a incluir en las OUC, la DGM considera razonable actualizar de oficio los cargos de las empresas utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.
- Para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021. Por lo tanto, Coopesantos deber utilizar para los postes de madera la vida útil de 20 años.
- El factor de descuento luego de aplicar la fórmula corresponde a 7,66 para los postes de madera.
- Para estimar el Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) indicado en la formula se consideró los postes con una mayor representación en todo el sistema de distribución conforme a lo indicado por Coopesantos

02838-SUTEL-SCS-2023

Cantidad de postes	%
9.103	28,75%
4.013	12,68%
15.855	50,08%
1.565	4,94%
1.123	3,55%
31.659	100%

- Con la información indicada para la estimación del Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) se procede a realizar la estimación del cargo mensual considerando el ajuste indicado por la Cooperativa en donde solicita tomar los Costos Operativos reales indicados en los estados financieros de la empresa al cierre de periodo 2022.
- Habiendo realizado los ajustes se calcula el valor de recuperación promedio y se efectúa el cálculo de la fórmula respectiva. El resultado final es un cargo anual sería ₡6.923,22 colones y un cargo mensual de ₡576,94 colones.
- En la oferta presentada por Coopesantos se incluye los requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cargos y la justificación del cálculo de los cargos, sin embargo, este detalle no debe ser incluido en el cuerpo del documento de la OUC, es decir, esta información forma parte del documento explicativo que se debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación, más no debe ser parte del documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso. Por lo tanto, se recomienda eliminar en la Oferta de uso compartido (páginas 15 y 16) los requisitos y la metodología que establece SUTEL para el cálculo de los cargos. La OUC es una oferta de servicios que se debe poner a disposición a terceros. Por lo tanto, únicamente debe incluir de manera clara y expresa los cargos a cobrar por el uso compartido de recursos escasos, donde se especifique periodicidad, moneda, entre otros datos importantes para el tercero interesado en utilizar el servicio. Se recomienda agregar el siguiente párrafo incluyendo el cargo:

“El cargo por alquiler anual de postera será de ₡6.923,22 colones y/o un cargo mensual de ₡576,94 colones”

Sobre los aspectos técnicos

- La Oferta de Uso Compartido presentada por Coopesantos mediante escrito NI-02479-2023, presenta aspectos técnicos que fueron prevenidos mediante oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022, de los cuales algunos fueron atendidos en su totalidad y otros de manera parcial, por Coopesantos, estos aspectos fueron revisados y analizados en la sección E del presente Informe.
- La Oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), anexa a este Informe incluye estipulaciones vinculadas con aspectos técnicos aplicables en toda relación que se establezca entre Coopesantos, como dueño de la infraestructura, y un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones que garanticen el uso compartido de la infraestructura utilizada para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.
- Atender las correcciones propuestas en este informe respecto a aspectos técnicos estipulados en la Oferta de Uso Compartido presentada por Coopesantos, con el objetivo que se adecue con lo establecido en el RUCIRPT.
- Se recomienda ajustar de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del REGLAMENTO

02838-SUTEL-SCS-2023

SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, los valores establecidos para las Distancia Mínima sobre el suelo, la definición tanto en el Apartado 1.2 Definiciones y Nomenclatura así como en la Cláusula Sexta del Contrato de alquiler de espacio en postes.

Sobre los aspectos jurídico:

Que la Cooperativa realizó los ajustes solicitados por la DGM a nivel jurídico y estos fueron incorporados tanto en la OUC como en el borrador de contrato que se nos remito mediante NI-02479-2023, ajustando su actuar a los requisitos establecidos en ordenamiento jurídico vigente que se aplica de manera específica para las Ofertas de Uso Compartido (...)"

- XVIII.** Que la SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. de acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, este es el texto que se aprueba y el que por lo tanto resulta de aplicación obligatoria para la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. El citado documento, que se aprueba mediante esta resolución, se incluye como anexo.
- XIX.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 2568-SUTEL-DGM-2023 del 24 de marzo del 2023, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.
2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos anexos y de soporte presentados por la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.

a) Sobre los aspectos económicos este Consejo

- a.1) *Establece que el factor de utilización que se debe aplicar en la fórmula es un 23% conforme a lo reglando en las resoluciones RCS-292-2016 de las 13 horas del 14 de diciembre del 2016 y RCS-136-2017 de las 13.35 horas del 27 de abril del 2017.*
- a.2) *Establece que para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021. Por lo tanto, Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. deber utilizar para los postes de madera la vida útil de 20 años.*

02838-SUTEL-SCS-2023

- a.3) *Establece que el factor de descuento luego de aplicar la fórmula corresponde a 7,66 para los postes de madera.*
- a.4) *Manifiesta que para estimar el Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) indicado en la fórmula se consideró los siguientes postes, los cuales corresponde a la mayor representación en todo el sistema de distribución conforme a lo indicado por Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L*

Cantidad de postes	%
9.103	28,75%
4.013	12,68%
15.855	50,08%
1.565	4,94%
1.123	3,55%
31.659	100%

- a.5) *Acepta lo solicitado por Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L y utilizar en el cálculo de la fórmula conforme a lo indicado las resoluciones RCS-292-2016 de las 13 horas del 14 de diciembre del 2016 y RCS-136-2017 de las 13.35 horas del 27 de abril del 2017, los costos operativos reales indicados en los estados financieros de la empresa al cierre del año 2022.*
- a.6) *Establece que habiendo realizado los ajustes se calcula el valor de recuperación promedio y se efectúa el cálculo de la fórmula respectiva donde como resultado final es un cargo anual de ₡6.923,22 colones y un cargo mensual de ₡576,94 colones, para la estimación de los precios se utilizó un CPPC de 11,61% y una utilidad medida de la industria de un 9,60%.*
- a.7) *Ordena eliminar en la Oferta de uso compartido (páginas 15 y 16) los requisitos y la metodología que establece SUTEL para el cálculo de los cargos, ya que la OUC es una oferta de servicios que se debe poner a disposición a terceros. Por lo tanto, únicamente se debe incluir de manera clara y expresa los cargos a cobrar por el uso compartido de recursos escasos, donde se especifique periodicidad, moneda, entre otros datos importantes para el tercero interesado en utilizar el servicio, agregando el siguiente párrafo incluyendo el cargo:*

“El cargo por alquiler anual de postera será de ₡6.923,22 colones y/o un cargo mensual de ₡576,94 colones”

b) Sobre los aspectos técnicos

- b.1) *Ordena que se ajuste de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, los valores establecidos para las Distancia Mínima sobre el suelo, la definición tanto en el Apartado 1.2 Definiciones y Nomenclatura en la OUC, así como en la Cláusula Sexta del Contrato*

02838-SUTEL-SCS-2023

de alquiler de espacio en postes.

3. Aprobar la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L., con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior que se adjunta a la presente resolución.
4. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
5. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
6. Ordenar a la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web.
7. Advertir a la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

02838-SUTEL-SCS-2023

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-078-2023

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**

EXPEDIENTE C0464-STT-INT-00985-2021

Se notifica la presente resolución a:

COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. a los correos electrónicos
iquesada@coopesantos.com y gerencia@coopesantos.com

REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ADJUNTOS: Anexo N.1
Anexo N.2
Anexo N.3